

GUÍA PARA EL FUNCIONARIO DE CASILLA RELATIVA A LA LIBERTAD Y SECRECÍA DEL VOTO

P U E B L A

2007

Súmate a nuestro esfuerzo



Instituto Electoral del Estado



Índice

SOBRE LA PRESENCIA DE ELECTORES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, PORTANDO VESTIMENTAS O ACCESORIOS QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL Y DE VEHÍCULOS QUE CON ESAS MISMAS MOTIVACIONES PERMANEZCAN DENTRO DEL RADIO DE CINCUENTA METROS DE SU LUGAR DE INSTALACIÓN ----- 3

SOBRE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A EMITIR SU SUFRAGIO PORTANDO EN SU VESTIMENTA TELÉFONOS CELULARES O CÁMARAS ----- 5



SOBRE LA PRESENCIA DE ELECTORES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, PORTANDO VESTIMENTAS O ACCESORIOS QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL Y DE VEHÍCULOS QUE CON ESAS MISMAS MOTIVACIONES PERMANEZCAN DENTRO DEL RADIO DE CINCUENTA METROS DE SU LUGAR DE INSTALACIÓN

El Consejo General de este Instituto determina las siguientes medidas:

I. Es una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral, en el caso de ciudadanos que porten propaganda electoral, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará al elector para que se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio; y

b) Si el elector se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

II. No podrá considerarse como irregularidad el sólo hecho de acudir a votar utilizando vestimenta de un determinado color.

III. De advertir la presencia de ciudadanos con propaganda electoral en su persona o en sus vehículos, que permanezcan dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla les solicitará que de inmediato se retiren.

Asimismo, de advertir la permanencia de grupos de ciudadanos que se identifiquen con vestimenta de un mismo color dentro de un radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla tomará las medidas necesarias para que se retiren de inmediato.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva, éste podrá solicitar de ser necesario el auxilio de la fuerza pública para esos efectos.

IV. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla esta facultado, en términos del artículo 146 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para retirar cualquier tipo de propaganda electoral que se encuentre en la casilla y sus inmediaciones en un radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla.

Asimismo, tiene atribuciones legales para impedir el acceso a la Mesa Directiva de Casilla y sus inmediaciones en un radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, a cualquier ciudadano que porte propaganda electoral.



SOBRE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A EMITIR SU SUFRAGIO PORTANDO EN SU VESTIMENTA TELÉFONOS CELULARES O CÁMARAS

El Consejo General de este Instituto determina las siguientes medidas:

- Que el introducir por parte del ciudadano a la mampara en la cual ejercerán su derecho al voto teléfonos celulares o cámaras fotográficas o de video no es violatorio a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.